

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 97327

Ref. Expediente N° SD2025/0058966

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 3 de julio de 2025, Lúz Estella Montaña Arias y AALVEM SAS, presentaron la solicitud de registro de la Marca **ESTELA DE AMOR** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12957 de fecha 11 de agosto de 2025, se requirió a señora Lúz Estella Montaña Arias y a la sociedad AALVEM SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud así:

1. Aclarar quién o quiénes son los solicitantes de la marca que se pretende registrar.
2. Aportar poderes debidamente otorgados por los solicitantes a un abogado inscrito en Colombia, incluyendo de forma expresa la facultad para desistir de la solicitud o renunciar al derecho otorgado.
3. Eliminar el contenido diligenciado en la casilla “Alcance del derecho”, ya que esta no debe ser modificada por el usuario y su contenido es determinado exclusivamente por la SIC. En caso de que se desee ceder una marca ya registrada, debe tramitarse mediante el procedimiento de cesión en el SIPI.
4. Indicar de manera clara y precisa todos los colores presentes en la etiqueta, evitando términos aproximativos o descriptivos.
5. Allegar la certificación del tamaño empresarial de todos los solicitantes. Si no se acredita la condición de Mipyme, pagar la diferencia de la tasa correspondiente (\$359.000) y aportar el comprobante de pago.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que LÚZ ESTELLA MONTAÑO ARIAS, AALVEM SAS, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0058966

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a LÚZ ESTELLA MONTAÑO ARIAS, AALVEM SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS